



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 132 -2018-COFOPRI/DE

Lima, 29 AGO. 2018

VISTOS, el Informe N° 032-2018-COFOPRI/OZIC del 3 de abril de 2018, emitido por la Oficina Zonal de Ica; el Informe N° 032-2018-COFOPRI/DFIND-SCAL del 2 de mayo de 2018, emitido por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; el Memorandum N° 0757-2018-COFOPRI/DFIND del 8 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Formalización Individual; así como, los Informes N°s 315-2018-COFOPRI/OAJ y 390-2018-COFOPRI/OAJ del 6 de julio y 15 de agosto de 2018, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe N° 032-2018-COFOPRI/OZIC del 3 de abril de 2018, emitido por la Oficina Zonal de Ica; y, el Informe N° 032-2018-COFOPRI/DFIND-SCAL del 2 de mayo de 2018, emitido por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual; en el procedimiento de formalización individual del Lote 10 de la Manzana B del Centro Poblado El Carmen, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, signado con Partida N° P07032138 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica (en adelante “predio P07032138”), COFOPRI el 9 de enero de 2018 emitió el Título de Propiedad a favor de la señora Ercilia Felicita García Soto, el cual no se encuentra inscrito registralmente;

Que, de igual modo señalan que referente al nombrado procedimiento de formalización individual del predio P07032138, determinaron lo siguiente:

- Con Solicitud N° 2017067024 del 23 de octubre de 2017, los señores Jorge Luis Soto Castillo y Juan Carlos Soto García, alegando ser poseedores del predio P07032138, solicitaron suspender la pretensión de titulación de la señora Ercilia Felicita García Soto;
- Sin embargo, la Oficina Zonal de Ica sin emitir previamente pronunciamiento sobre la citada Solicitud N° 2017067024, autorizó la titulación del predio P07032138, debido a lo cual el 9 de enero de 2018 se expidió el Título de Propiedad a favor de la señora Ercilia Felicita García Soto;

Que, ante lo expuesto en el considerando precedente, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 315-2018-COFOPRI/OAJ del 6 de julio de 2018, concluyó que procedería declarar la nulidad de oficio del Título de Propiedad del predio P07032138, emitido el 9 de enero de 2018 a favor de la señora Ercilia Felicita García Soto;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que el procedimiento de formalización individual del predio P07032138 en su aspecto de forma no se encontraría ajustado a las normas reglamentarias en materia de formalización de la propiedad predial urbana, al haber inobservado la Oficina Zonal de Ica las normas contenidas en los artículos 47 y 48 del "Reglamento de Normas que regulan la organización y

funciones de los órganos de COFOPRI responsables del conocimiento y solución de medios impugnatorios", aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, vulnerando los principios de legalidad y debido procedimiento;

Que, acerca de lo indicado, se evidenció que la Oficina Zonal de Ica omitió calificar la admisibilidad o procedencia de la Solicitud N° 2017067024 del 23 de octubre de 2017, para concretar si existía un conflicto de intereses sobre el predio P07032138 entre los señores Jorge Luis Soto Castillo y Juan Carlos Soto García, de una parte, y la señora Ercilia Felicita García Soto, de otra parte, que diera mérito para suspender el procedimiento de formalización individual del mencionado predio, y de ser el caso conceder a trámite el procedimiento de mejor derecho de posesión sobre éste. Por el contrario, la nombrada Oficina Zonal autorizó la titulación del predio y el 9 de enero de 2018 se expidió el Título de Propiedad a favor de la señora Ercilia Felicita García Soto;

Que, debido a lo cual la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que el procedimiento de formalización individual del predio P07032138, se encontraría incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; correspondiendo retrotraer el procedimiento de formalización individual del predio P07032138 a la calificación de la citada Solicitud N° 2017067024, a fin que la Oficina Zonal de Ica como primera instancia administrativa de COFOPRI se pronuncie sobre ésta conforme a las reglas procedimentales previstas en el Decreto Supremo N° 039-2000-MTC;

Que, en tal sentido, se inició el procedimiento administrativo para declarar de oficio la nulidad del Título de Propiedad del predio P07032138; por lo que de conformidad al numeral 113.2 del artículo 113, y el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dio cuenta de los hechos expuestos en los considerandos precedentes a la señora Ercilia Felicita García Soto, a efecto que en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación, puedan ejercer su derecho de defensa;

Que, con la Solicitud N° 2018047658 del 02 de agosto de 2018, la señora Ercilia Felicita García Soto, otorga respuesta al traslado del inicio del referido procedimiento de nulidad de oficio; siendo que fundamenta su defensa en el hecho de ejercer posesión del predio P07032138, según acreditaría con la Constancia de Vivencia de fecha 11 de octubre de 2017 y la Declaración Jurada del Impuesto Predial Año Fiscal 2018; y, manifestar que la constancia de posesión del predio a favor de Jorge Luis Soto Castillo emitido por el Teniente Gobernador del Caserío El Carmen, se anuló con acta de fecha 18 de agosto de 2015 expedido por el Juez de Paz del distrito de San Juan Bautista;

Que, a través del Informe N° 390-2018-COFOPRI/OAJ del 15 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que procedería continuar con el procedimiento de declaración de nulidad de oficio del Título de Propiedad del predio P07032138, emitido el 9 de enero de 2018 a favor de la señora Ercilia Felicita García Soto; quien con su escrito de defensa no desvirtúa ni enerva las razones que motivan la tramitación del procedimiento de nulidad de oficio del nombrado instrumento de formalización; referente al incumplimiento de aspectos formales infringidos durante la tramitación del procedimiento de formalización individual del predio P07032138; omisión que vulnera actos procesales preestablecidos en los artículos 47 y 48 del Decreto Supremo N° 039-2000-MTC, que son de exclusiva competencia conocer y emitir pronunciamiento a la Oficina Zonal de Ica como primera instancia administrativa de COFOPRI; situación que conllevaría a retrotraer el procedimiento de formalización individual del predio P07032138 hasta la calificación del escrito presentado por los

señores Jorge Luis Soto Castillo y Juan Carlos Soto García mediante la Solicitud N° 2017067024 del 23 de octubre de 2017;

Que, en tal sentido, considerando que el numeral 211.1 del artículo 211 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que procede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público o lesionen derechos fundamentales; es decir, que fluya manifiestamente su legalidad, corresponde disponer la nulidad del Título de Propiedad del 9 de enero de 2018;

Que, de otro lado el numeral 11.3 del artículo 11 del aludido dispositivo legal establece que: *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"*, por tanto correspondería remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del COFOPRI, actúe de acuerdo a sus competencias previstas en artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precalificando la posible responsabilidad del personal que participó en la emisión del nombrado instrumento de formalización inválido;

Que, el numeral 211.3 del artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*, en consecuencia, el plazo para declarar la nulidad de oficio del Título de Propiedad del Predio P07032138, prescribe el 9 de enero de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, el mismo que en su artículo 9, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia, de conformidad con el literal f) del artículo 10 del Reglamento en mención;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y,

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio del Título de Propiedad del Lote 10 de la Manzana B del Centro Poblado El Carmen, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, signado con Partida N° P07032138 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Ica; emitido el 9 de enero de 2018 a favor de la señora Ercilia Felicita García Soto, debiendo retrotraerse el procedimiento de formalización individual hasta el momento de calificación de la Solicitud N° 2017067024 del 23 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Notificación de la resolución

Notificar la presente Resolución a la Oficina Zonal de Ica, a la Dirección de Formalización Individual y a la señora Ercilia Felicita García Soto.

Artículo 3.- Determinación de responsabilidad

Disponer que se remita los antecedentes del expediente administrativo que sustenta la nulidad dispuesta en el articulado 1 a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, precalifique la posible responsabilidad del personal que participó en la emisión del Título de Propiedad del predio P07032138, de acuerdo a sus competencias previstas en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.




CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

